



Exp.: 001-065400 Ley de Transparencia
Asunto: Exp. 6/2022 LGT-SGAT

RESOLUCION

VISTO el expediente administrativo iniciado por solicitud de acceso a información pública presentada por [REDACTED], y teniendo en consideración los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: Con fecha 7 de febrero de 2022 se inicia la tramitación de la solicitud que tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia de este Ministerio correspondiente a la petición de [REDACTED], de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, quedando registrada con el número 001-065400.

Segundo: El contenido de la solicitud es el siguiente:

“Quisiera solicitar información sobre el nuevo procedimiento de inspecciones de trabajo llevado a cabo a través de inteligencia artificial:

-Nombre de la IA

-Desarrollador

-El algoritmo y el código por el que opera

- Las bases de datos públicas con las que opera, pertenecientes a que administración o ministerios

-Las bases de datos privadas con las que opera, pertenecientes a que empresa y entidades

-Como lleva a cabo las inspecciones, (su funcionamiento)

-Las bases normativas más allá de la Resolución de 29 de noviembre de 2021, por la que se rige esta IA.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La Directora del Organismo público Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social tiene atribuida la competencia para conocer y resolver el presente expediente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 17 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (BOE del 10), de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la medida que dicho órgano es el que posee la información solicitada.

CORREO ELECTRÓNICO/WEB:

ITSSSGAT@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/its

Página 1 de 4

Pº de la CASTELLANA, 63
28071 MADRID
TEL: 91 363.11.63/64/64/30393
D R:EA0021862

CSV : [REDACTED]

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARMEN COLLADO ROSIQUE | FECHA : 08/03/2022 22:26 | Sin acción específica

Segundo: El artículo 12 de la Ley transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b de la Constitución Española, precepto que es desarrollado por la citada Ley.

Tercero: Respecto de la petición concreta señalar que, el [REDACTED] solicita el acceso a diversa información. Entre la información solicitada, en el último punto, solicita "**Las bases normativas más allá de la Resolución de 29 de noviembre de 2021, por la que se rige esta IA.**" Con respecto a esta cuestión, no se aprecia obstáculo alguno a facilitar la información solicitada que se detalla a continuación:

- Entendemos que la Resolución referida es la Resolución de 29 de noviembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 16 de noviembre de 2021, por el que se aprueba el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2021-2023 (BOE de 3 de diciembre de 2021). El texto completo puede consultarse en el siguiente enlace al Boletín Oficial del Estado: [https://www.boe.es/eli/es/res/2021/11/29/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2021/11/29/(1))

Sin perjuicio de lo anterior y en la línea de las previsiones generales establecidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se han acometido diversas modificaciones normativas que tienen por objeto adaptar la normativa de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a la realización de este tipo de actuaciones. Las normas básicas son las siguientes:

- El artículo 41 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se regula la actuación administrativa automatizada. (<https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-consolidado.pdf>)
- Nueva redacción al párrafo a) del artículo 53.1 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto. Tal redacción se modifica por el apartado 1 de la disposición final 4 del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero. ([Ref. BOE-A-2021-1130](#))
- Introducción del Capítulo IX del Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, que lleva por título "*Del procedimiento sancionador promovido por actuación administrativa automatizada en el ámbito de la Administración General del Estado*". Se añade, con efectos de 1 de enero de 2022, por el art. único.16 del Real Decreto 688/2021 de 3 de agosto. ([Ref. BOE-A-2021-13382](#))

Por tanto, además de la citada normativa específica, tal y como establece el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, para cada conjunto de actuaciones se elaborará una resolución de la persona que ocupe el puesto de Dirección del Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social, que será publicada en sede electrónica. El objeto de la misma será la determinación de los supuestos en los que se hará uso de dicha actuación, el órgano u órganos competentes según los casos, para la definición de especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad del sistema de información. Asimismo, se indicará el



órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación. El acceso a la sede electrónica está disponible en el siguiente enlace: <https://sede.mites.gob.es/index.htm>

Cuarto: con respecto al resto de cuestiones planteadas, son las siguientes:

"-Nombre de la IA

-Desarrollador

-El algoritmo y el código por el que opera

- Las bases de datos públicas con las que opera, pertenecientes a que administración o ministerios

-Las bases de datos privadas con las que opera, pertenecientes a que empresa y entidades

-Como lleva a cabo las inspecciones, (su funcionamiento)"

Pues bien, todas estas cuestiones planteadas, afectan directamente al contenido de la planificación y desarrollo de la actuación inspectora encaminada a la lucha contra los incumplimientos en materia laboral y a la Seguridad Social. Su difusión supondría poner de manifiesto, no ya los criterios generales de tal planificación, sino el detalle concreto de los datos, algoritmos y supuestos que este órgano de control utilizará para detectar y perseguir las infracciones en el orden social.

No existe obstáculo en facilitar el acceso a la información correspondiente a los criterios generales que sirven como eje central de las actuaciones. Estos son públicos y figuran en el citado el Plan Estratégico de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social 2021-2023.
[https://www.boe.es/eli/es/res/2021/11/29/\(1\)](https://www.boe.es/eli/es/res/2021/11/29/(1))

Asimismo, la información sobre las actuaciones, resultados y los criterios general de tal planificación están disponibles en los informes anuales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y que están disponibles en este enlace: https://www.mites.gob.es/itss/web/Que_hacemos/Estadisticas/index.html

Por otro lado, la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, atribuye a este Organismo en su artículo 12.1, entre otras, las funciones de *"vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y del contenido de los acuerdos y convenios colectivos, en los siguientes ámbitos:*

a) Sistema de relaciones laborales...

b) Prevención de riesgos laborales...

c) *Sistema de la Seguridad Social...*

d) *Empleo...*

e) Migraciones...

f) Cooperativas y otras fórmulas de economía social, así como a las condiciones de constitución de sociedades laborales, salvo que la respectiva legislación autonómica disponga lo contrario en su ámbito de aplicación.



g) *Cualesquiera otros ámbitos cuya vigilancia se encomiende legalmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. “*

A este respecto, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, al regular los límites al derecho de acceso en su artículo 14.1, establece como límites en sus apartados e) y g) los siguientes:

“e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.”

Partiendo de esta base, no resulta posible facilitar más información adicional a la que figura en los documentos señalados sin comprometer las funciones de control e inspección atribuidos a este Organismo así como la persecución de las infracciones administrativas que compete a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Por cuanto antecede, la **DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:**

CONCEDER PARCIALMENTE la solicitud de acceso a la información solicitada por aplicación del artículo 14.1.e) y g) la Ley 19/2013 en los términos previstos en la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al solicitante, advirtiéndole que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

LA DIRECTORA DEL ORGANISMO ESTATAL

(documento firmado electrónicamente)

Carmen Collado Rosique

MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

